Notaría Septuagésima Sexta del cantón Quito
Dr. Gonzalo Román Chacón
Notario

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEXTA * Dr. Gonzalo Román Chacón * S G Quito - Ecuador

ESCRITURA No.	2016	17	01	76	P05172

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA

GALVEZ & GARRIDO G&L CONSULTORES S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD $ 800,00

DI 3 COPIAS

S.G.

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, ante mí, **ABOGADA GABRIELA CATALINA MOSQUERA AGUIRRE, NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**, de conformidad con la acción de personal número CINCO SIETE OCHO CINCO GUIÓN DP UNO SIETE GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS GUIÓN VS, de fecha veinte y dos de julio del dos mil dieciséis, emitida por el Consejo de la Judicatura de Pichincha, comparecen: **LUIS FERNANDO GALVEZ MORENO**, casado con la señora Luz Angélica Garrido Reina, por sus propios derechos; y, **MARIA MANUELA GALVEZ GARRIDO**, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana,

mayores de edad, domiciliados en Bogotá, Colombia y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quien conozco de que doy fe, quienes me presentan su documento de identidad, los mismos que en fotocopias debidamente certificadas agrego como documentos habilitantes, y me solicitan eleve a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar y agregar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **Uno)** LUIS FERNANDO GALVEZ MORENO, portador del PASAPORTE número AS CUATRO SIETE OCHO SIETE SEIS CINCO (AS478765), y cédula colombiana número NUEVE TRES PUNTO TRES SIETE SEIS PUNTO DOS TRES TRES (93.376.233), por sus propios derechos; **Dos)** MARIA MANUELA GALVEZ GARRIDO, portadora del PASAPORTE AS CUATRO OCHO TRES SIETE NUEVE NUEVE (AS483799) y cédula colombiana UNO PUNTO CERO UNO NUEVE PUNTO UNO TRES CERO PUNTO TRES SEIS DOS (1.019.130.362), por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Bogotá- Colombia y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar la presente Constitución de una Compañía Anónima, la misma que tendrá su domicilio principal en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, y que se regirá por la Codificación de la Ley de Compañías, Código de Comercio y por el presente Estatuto. **SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA Y VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes

bajo juramento manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima denominada GALVEZ & GARRIDO G&L CONSULTORES S.A., la que se regirá por lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañía, las normas del presente Estatuto, y, las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN**.- La Compañía se denominará GALVEZ & GARRIDO G&L CONSULTORES S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía GALVEZ & GARRIDO G&L CONSULTORES S.A. es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como su objeto social y finalidad única: La consultoría y gestión, directa o indirectamente, que abarca servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión de cualquier sociedad o empresa. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el fiel cumplimiento de su objeto social. La Compañía no podrá ejecutar ni celebrar actos o contratos que no estén directamente relacionados con su objeto social, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, investigación o experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de

duración de la Compañía GALVEZ & GARRIDO G&L CONSULTORES S.A., será de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, disminuirse, disolverse antes de su cumplimiento, por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, y, de conformidad a lo que determine sobre este particular la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Codificación de la Ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas convocada para dicho fin. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de USD $. 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones nominativas e indivisibles de USD $. 1.$\underline{00}$ (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) cada una, e integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	**CAPITAL SUSCRITO USD $**	**CAPITAL PAGADO USD $**	**NÚMERO DE ACCIONES**
LUIS FERNANDO GALVEZ MORENO	720,00	720,00	720
MARÍA MANUELA GALVEZ GARRIDO	80,00	80,00	80
TOTAL	**800,00**	**800,00**	**800**

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEXTA * Dr. Gonzalo Román Chacón * S G Quito - Ecuador

Se aclara que la inversión es de tipo extranjera directa. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los Accionistas fundadores de la Compañía, bajo juramento declaran que el capital de la Compañía será pagado en numerario, y, depositado en una de las instituciones del sistema financiero del país, según lo preceptuado por el Artículo Ciento tres (103) de la Codificación de Ley de Compañías vigente, y, de acuerdo al cuadro de integración de capitales constante en el Artículo Sexto de este Estatuto Social. **ARTÍCULO OCTAVO.- ACCIONES.-** Las Acciones son Nominativas y Ordinarias, y estarán representadas en títulos negociables, en los que conste el número que por su aporte corresponda a cada Accionista, estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La propiedad de las Acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La trasferencia de dominio de las Acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el Cedente y el Cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la trasferencia, o, del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del Adquirente. Todos los Accionistas gozarán de iguales derechos y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la acción pagada en los beneficios de la

Compañía. **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El Aumento de Capital se acordará mediante resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada y constituida para resolver sobre este asunto. En cuyo caso, las nuevas acciones tendrían igual valor nominal o sea de USD $. 1.00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) cada una, teniendo los Accionistas de la Compañía, el derecho preferente para suscribir una o más acciones en proporción al porcentaje de las acciones que mantengan dentro de la Compañía, conforme a lo preceptuado en el Artículo ciento ochenta y uno (181) de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-** La reducción del capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, por unanimidad de todo el capital concurrente, en primera convocatoria. Se procederá en la forma preceptuada en el Artículo ciento noventa y nueve (199) de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FONDOS DE RESERVA.-** La Compañía GALVEZ & GARRIDO G&L CONSULTORES S.A., formará un Fondo de Reserva, destinando para este objeto un Diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, hasta completar un equivalente al Cincuenta por ciento (50) del capital social. De crearse un Fondo de Reserva voluntario, para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General, sin perjuicio del Fondo de Reserva legal a que se refiere la primer parte de este artículo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia de las Acciones que realicen los Accionistas de la Compañía, se sujetará a lo dispuesto en la Sección VI, Numeral Cuatro (4) de la Codificación de la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: BENEFICIOS Y RESPONSABILIDADES.-** Todos los Accionistas responden únicamente por el monto de sus acciones y gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades, los cuales están preceptuados en la Sección VI, Numeral Cinco (5) de la Codificación de la Ley de Compañías. Los beneficios de la Compañía, se dividirán en proporción de las Acciones pagadas por cada Accionista. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y, será administrada por medio del Presidente y del Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, quien podrá celebrar a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, y, aquellos que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la Compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Codificación de la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. Tiene la facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la Empresa y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social, y, podrá tomar las decisiones que

creyere convenientes para la adecuada marcha de la Empresa. A las Juntas Generales concurrirán los Accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación será conferida por Poder Notarial o con carta suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Fijar la política para el funcionamiento de la Compañía; b) Designar y remover por causas legales al Presidente, Gerente General y a los Comisarios, acordando sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; c) Conocer y aprobar el Presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los Administradores y los balances generales, previo informe del Comisario; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos nueve de la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la forma de reparto de las Utilidades; f) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital y prórroga del Contrato Social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el Fondo de Reserva Legal a que se refiere el Artículo Décimo Primero de este Estatuto, así como para el Voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la Compra Venta o Hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen los montos que anualmente fijará la Junta General; j) Resolver acerca de la disolución

anticipada de la Compañía; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores o Gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinticinco por ciento (25 %) del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Especiales, Generales o Procuraciones Judiciales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de Apoderado respecto de aquellos actos para los cuales se halle facultado o para designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le corresponden como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y consten en la respectiva convocatoria, y, p) Las demás facultades previstas en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA A REUNIONES.-** Todas las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o por petición del o de los Accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (2 5%) del capital social conforme a lo estipulado en el Artículo Doscientos trece (213) de la Codificación de la Ley de Compañías. La convocatoria se la hará por la Prensa, según lo preceptuado en el

Artículo Doscientos treinta y seis (236) del mismo cuerpo legal, independientemente a que se envíen cartas suscritas por el Presidente o el Gerente General, dirigida a cada Accionista, al domicilio que tenga registrado en la Compañía o a su correo electrónico, con por lo menos con ocho (8) días de anticipación al día fijado para la reunión. En estos ocho días no se contará ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. Estas convocatorias y juntas se sujetarán al Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedida por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución número Cero Dos punto Q punto DICQ punto Cero Cero Cinco (02.Q.DICQ.005) del primero de abril del dos mil dos (01-IV-2002) publicada en el Registro Oficial Cinco Cinco Ocho (558) del dieciocho de abril del dos mil dos (18-IV-2002) y sus posteriores reformas legales. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del Capital Pagado de la Compañía con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y en este Estatuto. En segunda convocatoria se reunirá con el número de Accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del Capital Pagado presente, debiendo expresarse así en la Convocatoria que se realice. Las decisiones que tome la Junta General se tomarán con la aprobación por mayoría absoluta de votos del capital social presente. Cada acción de USD $. 1.^{00} (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), da derecho a un voto en las Juntas Generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las

resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación de conformidad con lo preceptuado en el Artículo Doscientos veintisiete (227) de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de accionistas presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los presentes en primera convocatoria, y, con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión, en segunda convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente los siguientes puntos: a) Conocer, aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores, previo informe del Comisario; b) Resolver acerca del reparto de Utilidades y la formación del Fondo de Reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los Administradores, Gerentes y

Comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Codificación de la Ley de Compañías y el presente Estatuto, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; d) Fijar los montos hasta los cuales el Gerente General podrá realizar los actos y contratos sin necesidad de autorización de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier época en la que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y lo puntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los Accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá fotocopia del Acta suscrita por quien Presida la reunión y el Secretario, salvo lo expresado en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de la forma que

señala este Estatuto y la Codificación de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas unas a continuación de otras en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, podrá ser Accionista o no de la Compañía, será designado por la Junta General, durará **Cinco (5) años** en el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil, podrá ser reelegido indefinidamente, y, sus funciones se prorrogarán hasta ser remplazado legalmente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son Atribuciones y Deberes del Presidente las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social, las Resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de este, sin requerir expresa autorización. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe al nuevo Gerente General; d) Representar Legal, Judicial y Extrajudicial a la Compañía en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General; e) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las Actas de Juntas Generales; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones que la Compañía que se entregará a los Accionistas, conforme se determina en el Artículo Octavo de este Estatuto; g) Presentar a la Junta General un informe anual, y, los proyectos de resolución que creyere

convenientes; y, h) Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Ley, el Estatuto Social, y, la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, podrá ser Accionista o no de la Compañía, durará **Cinco (5) años** en el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil, podrá ser reelegido indefinidamente, y, sus funciones se prorrogarán hasta ser remplazado legalmente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son Atribuciones y Deberes del Gerente General las siguientes: A) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía; B) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social, y, las Resoluciones de la Junta General; C) Actuar como Secretario de la Junta General, en caso de no designarse un Ad-Hoc; D) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla con sus fines y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del Artículo Décimo Séptimo del presente Estatuto Social; E) Presentar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y a la propuesta de distribución de las Utilidades, si las hubiere. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; F) Cuidar que se lleven detalladamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales (Ordinarias y/o Extraordinarias), y/o de las Universales, y, el expediente de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; G) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEXTA * Dr. Gonzalo Román Chacón * S G Quito - Ecuador

Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; H) Obrar u otorgar Poderes Generales o Procuraciones Judiciales, previa autorización escrita de la Junta General de Accionistas; I) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; J) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, y, girar sobre ellas; K) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; L) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración, responderá ante la Junta General de Accionistas; M) Manejar los bienes y valores de la Compañía, y, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el Objeto Social sin límite de cuantía, previa la autorización escrita de la Junta General de Accionistas; N) Inscribir en el Registro Mercantil en el mes de enero de cada año, una lista completa de los Accionistas de la Compañía con indicación del Nombre, Apellidos, Domicilio y el monto de sus Acciones. Si no hubiere cambiado alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; O) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el Artículo Veinte (20) de la Codificación de la Ley de Compañías; P) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporal de este. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe al Presidente; Q) Legalizar conjuntamente

con el Presidente, las Actas de Juntas Generales, si hubiere actuado como Secretario de la Junta; R) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones que la Compañía que se entregará a los Accionistas, conforme se determina en el Artículo Octavo de este Estatuto; y, S) Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Ley, el Estatuto Social, y, la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General: A) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; B) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, C) Las demás que establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros únicamente: A) De la veracidad del capital suscrito y de las entregas hechas por cada Accionista; B) De la existencia real de los dividendos declarados; C) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; y, D) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidos por la Ley para la existencia y funciones de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutar actos o celebrar contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias, y, será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos cincuenta y uno (251) y más pertinentes de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: A) Por

aprobación del balance y de sus anexos, excepto cuando se los hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; B) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; C) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción aprobada por la Junta General; y, D) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez (10) días a contarse desde la fecha en que fueron aceptadas. **CAPÍTULO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará cada año a un Comisario Principal y su respectivo suplente, quienes podrán ser indefinidamente reelegidos y tener o no la calidad de accionistas de la Compañía. Tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Estarán sujetos a las disposiciones contempladas en el Artículo Doscientos setenta y cuatro (274) y siguientes de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Codificación de la Ley de Compañías, y, la resolución de la Junta General de Accionistas, tomada en sujeción a los preceptos legales. La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere por acuerdo de los Accionistas, en la Junta General se procederá con el voto unánime del capital social en primera convocatoria. Para el caso de liquidación de la Compañía, actuará como Liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará

un Liquidador Principal y su Suplente, y, se señalará sus atribuciones y deberes; por lo que, para el cumplimiento de sus funciones, la Junta General de Accionistas, fijará la remuneración de los Liquidadores. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA UTILIDADES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL REPARTO DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades al Accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los Accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Acordada por la Junta General de Accionistas la distribución de utilidades, los Accionistas adquieren frente a la Compañía, un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicará las disposiciones de la Codificación de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Tanto el Presidente como el Gerente General, desempeñarán sus funciones por el período de Cinco (5) años a partir de la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN.-** Los Comparecientes, autorizamos al Doctor Washington Chávez Quintanilla, Profesional del Derecho, para que realice, todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez del presente instrumento público. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Washington Chávez Quintanilla, con matrícula profesional número ocho mil doscientos cuarenta y siete del

Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

LUIS FERNANDO GALVEZ MORENO
PAS. AS4788765.

MARIA MANUELA GALVEZ GARRIDO
PAS. AS1883799

ABOGADA GABRIELA CATALINA MOSQUERA AGUIRRE
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo / *Type*	Cod. país / *Country code*	Pasaporte Nº / *Passport No.*
P	COL	AS483799

Apellidos / *Surname*
GALVEZ GARRIDO

Nombres / *Given names*
MARIA MANUELA

Nacionalidad / *Nationality*
COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / *Date of birth*	Núm. personal / *Personal No.*
13 MAY/MAY 1997	CC1019130362

Sexo / *Sex*	Lugar de nacimiento / *Place of birth*
F	IBAGUE COLOMBIA

Fecha de expedición / *Date of issue*	Autoridad / *Authority*
23 FEB/FEB 2016	BTA. CALLE 100

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*	Firma del titular / *Holder's signature*
22 FEB/FEB 2026	

P<COLGALVEZ<GARRIDO<<MARIA<MANUELA<<<<<<<<<<

AS483799<0COL9705135F2602224CC1019130362<<06

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 27 JUL 2016

Ab. Gabriela Mosquera Aguirre
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA SUPLENTE D.M.Q.

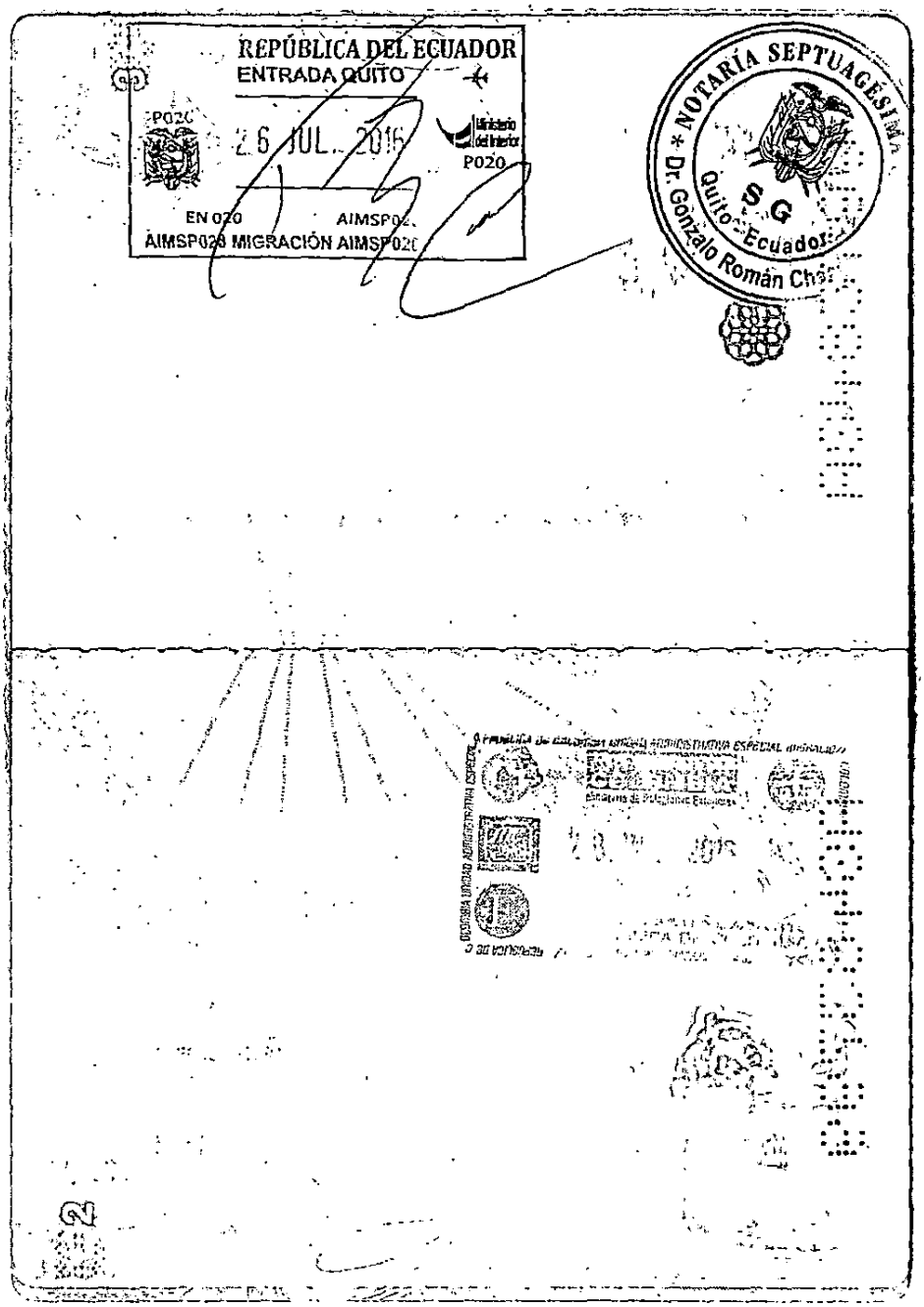

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 27 JUL 2016

Ab. Gabriela Mosquera Aguirre
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA SUPLENTE D.M.Q.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7738783

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1710490291 ESTRELLA QUINTEROS ANA JANETH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **GALVEZ & GARRIDO G&L CONSULTORES S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.01	ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.01	ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
OPERACION PRINCIPAL	M6920.09	OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA,
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **06/09/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

25/07/2016 4.03 PM

0000012

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEXTA * Dr. Gonzalo Román Chacón * Quito - Ecuador S Q

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió SELLADAS

Quito, a 27 JUL. 2016

Ab. Gabriela Maldonado Aguirre
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA SUPLENTE D.M.Q.

24/07/2016 12.51

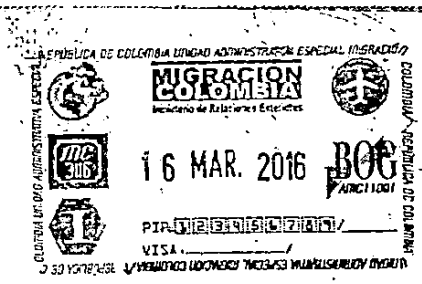

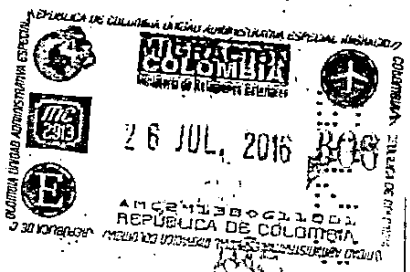

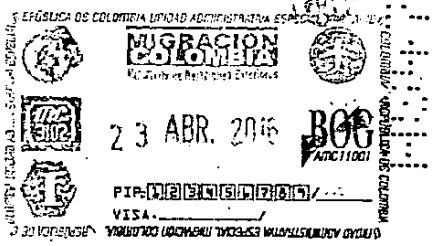

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo / *Type*: P
Cod. país / *Country code*: COL
Pasaporte Nº / *Passport No.*: AS478765

Apellidos / *Surname*: GALVEZ MORENO

Nombres / *Given names*: LUIS FERNANDO

Nacionalidad / *Nationality*: COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / *Date of birth*: 04 MAR/MAR 1969
Núm. personal / *Personal No.*: CC93376233

Sexo / *Sex*: M
Lugar de nacimiento / *Place of birth*: BOGOTA COLOMBIA

Fecha de expedición / *Date of issue*: 22 FEB/FEB 2016
Autoridad / *Authority*: BTA. CALLE 100

Fecha de vencimiento / *Date of expiry*: 21 FEB/FEB 2026
Firma del titular / *Holder's signature*

P<COLGALVEZ<MORENO<<LUIS<FERNANDO<<<<<<<<<<<
AS478765<5COL6903044M2602213CC93376233<<<<88

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 27 JUL 2016

Ab. Gabriela Mosquera Aguirre
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA SUPLENTE D.M.Q.

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEXTA
Dr. Gonzalo Romero Navarrete
Quito - Ecuador
S G

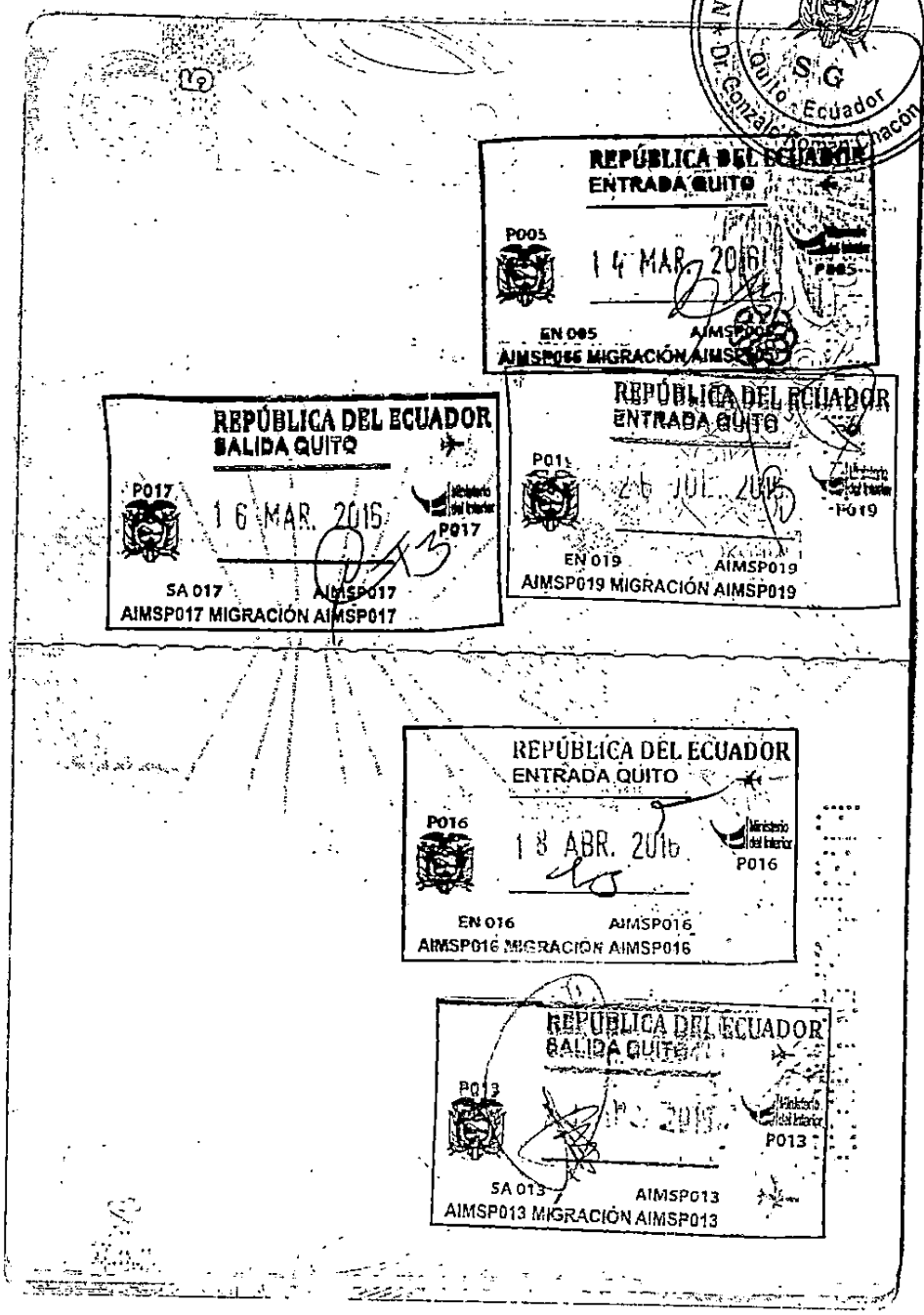

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 27 JUL 2016

Ab. Gabriela Mosquera Aguirre
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA SUPLENTE D.M.Q.

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-MAY-1997
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 O- F
ESTATURA G.S. RH SEXO
28-MAY-2015 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

I-1500160-00717113-F-1019130362-20150625 0044583633A 1 41727339

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.019.130.362
GALVEZ GARRIDO
APELLIDOS
MARIA MANUELA
NOMBRES
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAR-1969
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.87 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
06-AGO-1987 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

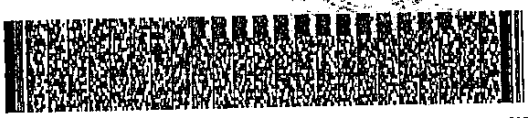

A-1500150-00131874-M-0093378233-20091127 0007034547A 1 1060021585

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 93.376.233
GALVEZ MORENO
APELLIDOS
LUIS FERNANDO
NOMBRES
FIRMA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a 27 JUL 2015

Ab. Gabriela Mosquera Aguirre
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA SUPLENTE D.M.Q.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la **CONSTITUCION DE SOCIEAD ANÓNIMA DENOMINADA GALVEZ & GARRIDO G&L CONSULTORES S.A.,** firmada y sellada en Quito, veinte y siete de julio del dos mil dieciséis.

ABOGADA GABRIELA CATALINA MOSQUERA AGUIRRE

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEXTA
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador
S G

0000015

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 58319
947379OJGPVQED

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41877
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4115
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEXTA /QUITO /27/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GALVEZ & GARRIDO G&L CONSULTORES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000016

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	GALVEZ & GARRIDO G&L CONSULTORES S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	GALVEZ & GARRIDO G&L CONSULTORES S.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: IÑAQUITO	BARRIO: IÑAQUITO	CIUDADELA:
CALLE: BELGIGA	NÚMERO: E9-15	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV DE LOS SHYRIS
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: IVSEMON PARK	OFICINA No.: PRIMER PISO
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 02-2089288	TELÉFONO 2: 02-2447296
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: anyestrell@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: santos 10121@hotmail.com
CELULAR: 0998207176	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
FRENTE AL PARQUE DE LA CAROLINA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
IBARRA ESTRELLA SANTIAGO DAVID

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1750413997

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Santiago S

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
31 OCT 2016
Richard Vaca C.
CAU - QUITO

Albita
REGISTRO DE SOCIEDADES
11h57

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1